18552 *ORDEN 111/01.008/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 28 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez Fernández, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Martínez Fernández, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogdo del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 30 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Martínez Fernández contra la resolución de fecha 30 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 195 , y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18553 *ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1984 y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.° del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Jugos Canarios, S. A.» (JUGOCANSA). Expediente IC-205. NIF A.35053735.—Fabricación y embotellado de jugos de frutas emplazada en la urbanización industrial «Salinetas», Telde (Las Palmas).

«Aguas del Juncalillo, S. A.». Expte. IC-206. NIF A.35066661. Planta envasadora de aguas potables en Juncalillo de Galdate, Galdar (Las Palmas).

«Riberplast, S. A.». Expediente IC-202. NIF A-35063759.—Fabricación de tubos rígidos de P. V. C. en el polígono industrial «Arinaga», Agüimes (Gran Canaria).

«Yesos Canarias, S. A.» (YECASA). Expediente IC-203. NIF A.28546216.—Fábrica de yesos y prefabricados de yeso y escayola en el polígono industrial «Arinaga», Agüimes (Gran Canaria).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18554 *ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se traspasan a la Empresa «Gas Euskadi, S. A.», número de identificación fiscal A.01.022.373, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Se ha recibido escrito del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco por el que se solicita la concesión de beneficios fiscales de reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España y la extensón del mismo beneficio a los materiales y prodcutos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, a favor de la Sociedad «Gas Euskadi, S. A.», calificada como de «interés preferente» por el Gobierno Vasco, en virtud de la Orden de 17 de octubre de 1983;

Resultando que la Empresa «Gas de Eusakdi, S. A.», fue creada en base a los acuerdos sucritos el 22 de marzo de 1982 entre el Gobierno de la Nación y el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del Decreto 82/1982, de 5 de abril, del Gobierno Vasco, y posterior escritura pública de 5 de mayo de 1982;

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1982 se suscriben acuerdos entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), transfiriendo a «Gas de Euskadi, S. A.», una serie de concesiones administrativas de construcción de gaseoductos y distribución de gas autorizadas por Orden de 15 de julio de 1983, del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco, concesiones que dieron lugar en su momento a las Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 y 3 de mayo de 1982 de este Ministerio, concediendo a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», los beneficios de interés preferente para dichas concesiones administrativas, al amparo del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio;

Resultando que en escrito del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco de fecha 24 de noviembre de 1983 es comunica que por Orden de 17 de octubre de 1983 de dicho Departamento se ha declarado como Empresa de «interés preferente» a la Sociedad «Gas Euskadi, S. A.», remitiéndose dicha Orden y extracto del expediente al Ministerio de Hacienda y Diputaciones Forales para la concesión de los beneficios fiscales en el ámbito de sus respectivas competencias;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre; el Real Decreto 1350/1976 de 7 de junio, y disposiciones complementarias;

Considerando que de la solicitud deducida del escrito del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco se derivan dos cuestiones: Una sobre la competencia de calificación de la Empresa «Gas de Euskadi, S. A.», como de «interés preferente», por el Gobierno Vasco, y otra derivada de aquélla, sobre la concesión de los beneficios fiscales de interés preferente;

Resultando que el Gobierno Vasco, en virtud de su Estatuto de Autonomías, ostenta competencias exclusivas en materia de industria (artículo 10, apartado 30, Ley 3/1979), así como en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía a nivel de su territorio (artículo 10, apartado 11), por lo que es atribución de aquélla autorizar la cesión de aquellas titularidades administrativas que tenía «Empresa Nacional del Gas» y sobre todo al amparo de los acuerdos suscritos a tal fin entre las dos Administraciones que se reflejan en el Resultando segundo de esta Orden;

Considerando que los beneficios fiscales que pudieran atribuirse a «Gas Euskadi, S. A.», provienen de la subrogación de derechos y obligaciones efectuados por «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en su favor, a partir del acuerdo entre la Administración del Estado y la del País Vasco, a que se hace referencia en el primer Resultando, se considera que el Estado es competente para regular el traspaso de beneficios en virtud de dicha subrogación con que lo que los beneficios fiscales de competencia del Estado, ya concedidos con anterioridad, se traspasan a la nueva Empresa y los que inciden sobre tributos cedidos a la Administración del País Vasco, permiten a éste su aplicación por las correspondientes Diputaciones Forales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda: